

En la Villa de Caravaca á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos y  
trece se juntaron los Señores Presidente, y demás Individuos que componen  
el Ayuntamiento Constitucional de ella y abaxo firmaron, y se procedió á  
acordar lo siguiente

Por el Señor Presidente se dixo: Que en virtud del decreto de ocho de  
este mes se han despachado mandamientos á los Diputados de los Partidos  
del Campo para la comparecencia de los deudores al Pósito, y por medio del  
Alguacil mayor se han citado á los de esta Villa; Algunos lo han executado,  
y reconocido su debito, y reconvenidos de pago se les ha concedido un breve  
termino para que lo egeruten sin necesidad de correccales, pero este y mucho  
mas ha transcurrido sin que lo hayan realizado, y los mas no se han  
presentado hasta el dia: Y no debiendo dilatarse mas tiempo la citada  
cobranza, lo pone en noticia de esta Corporacion, para que determine  
lo conveniente: Y enterada acordó; Que el Escribano de dicho fondo  
reitere mandamientos á dichos Diputados, imponiendoles la pena  
que el S.<sup>o</sup> Presidente tenga á bien para las citadas comparecencias,  
que reforme expediente á cada uno de los referidos deudores testimo-  
niandole este decreto, con obligaciones, y mote, embargandosele sus  
bienes, y especialmente los que resulten hipotecados, subastandolos, y  
removandolos en el mejor Pósito precedidos los regulares aprecio.

Con lo que se concluyó este Ayuntamiento, que firmaron dichos Señores,  
de que yo el presente Secretario certifico =

*[Handwritten signatures and names]*  
Salazar Salazar Capel  
Melgarejo  
F. J. ...  
de ...

En la Villa de Caravaca á veinte de Septiembre de mil ochocientos

